



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO
SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.11.02 12:16:00 -06'00'



ALCANCE N° 291 A LA GACETA N° 263

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 2 de noviembre del 2020

116 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

PODER EJECUTIVO DECRETOS

NOTIFICACIONES HACIENDA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42691-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146, ambos de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, así como los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978 denominada, "Ley General de la Administración Pública", Ley N°7088 "Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA" del 30 de noviembre de 1987 y la Ley N°9911, "LEY PARA EL ALIVIO EN EL PAGO DEL MARCHAMO 2021", del 30 de octubre de 2020.

Considerando:

- I. Que mediante el artículo 9 de la Ley N°7088 del 30 de noviembre de 1987, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, se crea el Impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves.
- II. Que mediante el Artículo único de la Ley 9911, denominada "Ley para el alivio en el pago del marchamo 2021", del 30 de octubre de 2020 se adiciona un Transitorio IV a la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano", Ley N°7088, de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, el cual indica, en lo que interesa:
"Transitorio IV- El Ministerio de Hacienda reducirá el monto a cancelar por concepto de impuesto de la propiedad de los vehículos automotores correspondiente al año 2021, creado por el artículo 9 de la Ley N° 7088, de 30 de noviembre de 1987, respecto a los parámetros fijados en esa norma, como consecuencia de la emergencia nacional del COVID-19, declarada por el decreto N° 42.227, de fecha 16 de marzo de 2020, conforme se detalla a continuación:
 - a) *A los vehículos particulares con un valor fiscal de hasta siete millones de colones (7.000.000,00) y carga liviana con valor fiscal de hasta quince millones (15.000.000,00) y para todos los vehículos de las categorías carga*

pesada, busetas, y autobuses, turismo, maquinaria agrícola, renta car y servicio público, se reducirá un cincuenta por ciento (50%) del monto indicado.

b) A los vehículos particulares con un valor fiscal de siete millones de colones (7.000.000,00) hasta diez millones de colones (10.000.000,00) se reducirá un veinticinco (25%) por ciento del monto indicado.

c) A los vehículos particulares con un valor fiscal de diez millones de colones (10.000.000,00) y hasta quince millones (15.000.000,00) se reducirá un quince por ciento (15%) del monto indicado.

d) Las naves, buques y aeronaves deberán cancelar el porcentaje correspondiente al cien por ciento del impuesto sobre la propiedad del año 2021.

A las motocicletas con un valor fiscal inferior a un millón colones (1.000.000,00) se les exonera del pago del impuesto al valor agregado regulado por la Ley 9635, en el pago del marchamo 2021.

Las exoneraciones dispuestas en el presente transitorio no serán aplicables a ningún vehículo de cualquier tipo, o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación los miembros de los Supremos Poderes, Presidente de la República, Vicepresidentes, Ministros y Viceministros, Diputados, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, Contralor y Sub Contralor de la República, Procurador y Subprocurador General de la República, Defensora y Defensora Adjunta de los Habitantes, Superintendente General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendente General de Valores (SUGEVAL), Superintendente General de Seguros (SUGESE), Superintendente General de Pensiones (SUPEN), Jerarcas y Miembros de las Juntas Directivas de los Bancos del Estado y de las Instituciones Públicas, alcaldes, vicealcaldes e intendentes.

(...)

La administración tributaria tomara las medidas técnicas y administrativas a efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma.”

- III. Que la redacción del transitorio arriba transcrito pareciera no distinguir apropiadamente el significado de la palabra “hasta” al disponer el tope de cada tracto, sin embargo en el tracto siguiente parte del mismo monto antes mencionado, por lo que debe recurrirse a los principios interpretativos, específicamente al de la analogía, en razón del cual, se ha interpretado que cuando la norma indica “hasta”, la intención del legislador es que el monto dispuesto como tope se incluya en el tracto que así lo indica, y que al indicar en el tracto siguiente “de” se entienda de modo similar a los tractos establecidos para el Impuesto sobre la Renta en el sentido de que se interprete “sobre el exceso de” el tope del tramo anterior .
- IV. Que debido a que la vigencia de la referida Ley es a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y siendo el inicio del cobro del Impuesto respectivo que estaba previsto para el 1° de noviembre de 2020, se procedió a ajustar de modo general, los montos en beneficio de la mayoría de los propietarios a quienes aplica el beneficio fiscal por ella establecido. No obstante, siendo imposible identificar a todos los propietarios de los vehículos excluidos de dicho beneficio, corresponde establecer la obligación de los mismos de reportar a la Administración Tributaria su condición para ajustar el monto del impuesto a pagar mediante el uso de la Herramienta AUTOGESTION disponible en la página web del Ministerio de Hacienda.
- V. Que es necesario aclarar algunos conceptos que utiliza la referida norma unificándolos con el artículo 9 de la Ley que adiciona, el cual se relaciona con el referido impuesto, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°42039-JP-H-MAG-MOPT denominado “Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Propiedad de Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves” del 5 de noviembre de 2019.
- VI. Que, mediante la Directriz N°052-MP-MEIC denominada “Moratoria a la creación de nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones” de fecha 19 de junio del año 2019, publicada en La Gaceta N°118 del 25 de junio de 2019, en su artículo primero se instruye a los jefes de la Administración Central y Descentralizada, a no crear nuevos trámites, requisitos o procedimientos que deba cumplir el administrado para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, hasta el 7 de mayo del año 2022. Asimismo, dispone un caso de excepción en la aplicación de la norma, cuando se trate de casos en los que, por disposición de una Ley de la República, sea necesario emitir una regulación.

- VII. Que el presente reglamento se emite en cumplimiento a lo establecido en la Ley N°9911, encontrándonos dentro de los supuestos de excepción previstos en el artículo 1° de la Directriz Presidencial indicada.
- VIII. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, por cuanto lo que propone es, únicamente, la utilización de una herramienta que ya existe para la gestión de ajustes de valor de vehículos, para que los sujetos pasivos excluidos del beneficio informen su condición a la Administración Tributaria y esta realice los ajustes correspondientes previo al pago del marchamo.
- IX. Que, en virtud de lo anterior, se procedió a llenar la Sección I del Formulario N°1987 para la Evaluación de Costo-Beneficio en el Sistema de Control Previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, a partir del cual se determinó que el presente Reglamento no crea trámites, procedimientos ni requisitos adicionales para el administrado, por lo que no debe acudir al trámite de Control Previo a cargo de la Dirección antes indicada.
- X. Que, en el presente reglamento se omite el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, debido a razones de interés público y urgencia, debido a la urgencia de implementar el beneficio fiscal establecido en la Ley N°9911 de previo a que inicie el cobro del Impuesto sobre la Propiedad de Vehículos Automotores y porque dicha implementación reviste de un claro beneficio fiscal a favor de los obligados tributarios, consistente en la reducción del monto a pagar por dicho impuesto.

Por tanto,

DECRETAN:

Reglamento a la Ley para el alivio en el pago del marchamo 2021

Artículo 1°. Conceptos.

Para los efectos de la Ley N°9911, “Ley para el alivio en el pago del marchamo 2021”, del 30 de octubre de 2020, así como del presente reglamento, se entiende por:

- a) Vehículos particulares: vehículos de uso personal o discrecional, cuyo fin es el de ayudar a trasladar a su propietario o conductor.
- b) Carga liviana: camión de carga con un peso bruto o peso máximo autorizado inferior a 8 toneladas (8 mil kilogramos).
- c) Carga pesada: camión de carga con un peso bruto o peso máximo autorizado igual o superior a 8 toneladas (8 mil kilogramos).
- d) Busetas y autobuses: vehículos con carrocería registrada de buseta o autobús, que no tienen permiso del Estado para fungir como “transporte remunerado de personas”.
- e) Vehículos de Turismo: vehículos con permiso del Estado para transporte especial en calidad de turístico.
- f) Maquinaria Agrícola: vehículo automotor con propulsión propia cuya carrocería es específica para ser utilizado en actividades agrícolas.
- g) Vehículos de rent a car: vehículos cuyo propietario es una sociedad registrada ante la Dirección de Tributación con actividad de Rent a Car y que posea contrato o declaratoria turística emitida por el Instituto Costarricense de Turismo.
- h) Servicio Público: Vehículos con permiso para fungir como transporte remunerado de personas otorgado por el Estado.
- i) Motocicletas: vehículos con carrocería de motocicleta, bicimoto, triciclo, moto de nieve, motoauto, sextaciclo, cuadraciclo, unidad de transporte personal, motocampu o motofurgon.
- j) Impuesto: Impuesto sobre la Propiedad de Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves creado por el artículo 9 de la Ley N° 7088, de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas.
- k) Tener participación en una persona jurídica: ser socio o accionista de una sociedad mercantil.

Artículo 2°. Tramos de reducciones del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.

En virtud del principio de interpretación restrictiva que aplica en materia de beneficios fiscales, en relación a los tramos de reducción de impuesto con base en el valor fiscal del vehículo, se

entenderá Transitorio IV a la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano”, Ley N°7088, que la reducción establecida aplica de la siguiente forma:

a) Para los vehículos particulares:

1. Con un valor fiscal inferior o igual a siete millones de colones (¢7.000.000,00) se reducirá un cincuenta por ciento (50%) del monto a pagar de impuesto.
2. Sobre el exceso de siete millones de colones (¢7.000.000,00) y hasta diez millones de colones (¢10.000.000,00), se reducirá un veinticinco por ciento (25%) del monto a pagar de impuesto.
3. Sobre el exceso de diez millones de colones (¢10.000.000,00) y hasta quince millones de colones (¢15.000.000,00), se reducirá un quince por ciento (15%) del monto a pagar de impuesto.

b) Para vehículos de carga liviana con un valor fiscal inferior o igual a quince millones de colones (¢15.000.000,00), se reducirá un cincuenta por ciento (50%) del monto a pagar de impuesto.

c) Para los vehículos con carrocería que se indica en los incisos c) a h) del artículo 1º de este Decreto Ejecutivo, independientemente de su valor fiscal, se reducirá un cincuenta por ciento (50%) del monto a pagar de impuesto.

Artículo 3º. Aplicación de reducciones del Impuesto a la Propiedad de Vehículos a motocicletas.

Las reducciones en el monto a pagar por Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores no aplican para vehículos con carrocerías de Motocicletas.

Artículo 4º. Obligación de suministrar información de vehículos excluidos del beneficio fiscal.

Los miembros de los Supremos Poderes, Presidente de la República, Vicepresidentes, Ministros y Viceministros, Diputados, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, Contralor y Sub Contralor General de la República, Procurador y Subprocurador General de la República, Defensora y Defensora Adjunta de los Habitantes, Superintendente General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendente General de Valores (SUGEVAL), Superintendente General de Seguros (SUGESE), Superintendente General de Pensiones (SUPEN), Jerarcas y Miembros de las Juntas Directivas de los Bancos del Estado y

de las Instituciones Públicas, alcaldes, vicealcaldes e intendentes, así como sus cónyuges o convivientes, que posean a título personal, un vehículo de los afectados por el beneficio fiscal establecido por el Transitorio de referencia, o que tengan participación en personas jurídicas propietarias de tales vehículos, están obligados a reportarlo a la Administración Tributaria a fin de que ésta ajuste el monto del impuesto a pagar de previo a que efectúen la cancelación del mismo.

Dicho reporte deberán hacerlo mediante la herramienta denominada AUTOGESTION ubicada en la siguiente dirección de la página web del Ministerio de Hacienda: <https://serviciosnet.hacienda.go.cr/autogestion/>, donde se debe consultar el vehículo por placa y mediante el botón “Solicitud de Revisión”, acceder a la pantalla donde llenar la información que se solicita, entre ella: el “Tipo de Gestion” denominado “Ajuste de Impuesto” y en el espacio de “Detalle de la Gestión” indicar: “Solicitud para Eliminar la Reducción del Impuesto” y adjuntar como documentación: el formulario del **Anexo 1**, debidamente completado, el cual se encuentra disponible para su descarga en el siguiente enlace: <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://www.hacienda.go.cr/docs/SuministrodeInformacionNoReduccionIPV.docx> La herramienta informará al correo electrónico indicado el resultado de la gestión de ajuste, momento a partir del cual se podrá gestionar el pago del impuesto. A pesar de que el ingreso a AUTOGESTION es por medio de la consulta de un vehículo, con el formulario anexo se podrá informar todas las demás placas que correspondan.

Lo anterior sin perjuicio de que la Administración Tributaria realice las verificaciones que correspondan y genere la diferencia de impuesto más recargos por multa e intereses establecidos por Ley en caso de que no realicen oportunamente el pago de la totalidad del impuesto.

Artículo 5. Vigencia. Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial únicamente para el período fiscal 2021 del impuesto.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, el día treinta del mes de octubre dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—
1 vez.—Solicitud N° 230635.—(D42691 - IN2020498007).

Anexo 1

Suministro de información de índole tributaria para exclusión del Transitorio IV a la Ley N° 7088.

Señores: Dirección General de Tributación

Quien suscribe:

<i>Nombre</i>	<i>1 Apellido</i>	<i>2 Apellido</i>	<i>Cédula de identidad</i>

En mi condición de:

Marcar con X la casilla que corresponda

<input type="checkbox"/>	Miembro de:			
		<i>Indicar Poder o institución a la que pertenece y su cargo</i>		

<input type="checkbox"/>	Cónyuge o conviviente de:				
		<i>Nombre</i>	<i>1 Apellido</i>	<i>2 Apellido</i>	<i>Cédula de identidad</i>

Quien es miembro de:

<i>Indicar Poder o institución a la que pertenece y su cargo</i>					

<input type="checkbox"/>	Socio o accionista de la sociedad:				
		<i>Indicar nombre de la sociedad de la cual tiene participación</i>			<i>Cédula</i>

Informo que soy propietario de los siguientes vehículos:

Indicar en cada casilla la placas de los vehículos. Si las placas tienen información en la clase (ejemplo: CL, MOT, C, etc) favor no omitirlo

<i>En caso de que los espacios no sean suficientes para la cantidad de placas, puede agregar filas hacia abajo con el mismo formato.</i>				

Informo que la sociedad indicada es propietaria de los siguientes vehículos:

Indicar en cada casilla la placas de los vehículos. Si las placas tienen información en la clase (ejemplo: CL, MOT, C, etc) favor no omitirlo

<i>En caso de que los espacios no sean suficientes para la cantidad de placas, puede agregar filas hacia abajo con el mismo formato.</i>				

En fe de lo anterior firmo:

Consigne su firma digital o su firma manual y remita este documento en formato pdf a la Administración Tributaria a herramienta denominada AUTOGESTION ubicada en la siguiente dirección de la página web del Ministerio de Hacienda: <https://serviciosnet.hacienda.go.cr/autogestion/>.